HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 314

Causante:

BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO ES DISTINTO- JUNTOS SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
EL H.C.D. REPUDIO ANTE LA UTILIZACIÓM DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PARTIDO DE SAN ISIDRO POR PARTE DE FUNCIONARIOS Y CONCEJALES OFICIALISTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON CONTENIDO POLÍTICO- PARTIDARIO, BAJO LA APARIENCIA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS .-

314

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Acción Vecinal San Isidro es Distinto

46

San Isidro, 29 de mayo de 2025

VISTO:

La reiteración de conductas incompatibles con el régimen democrático por parte de miembros del bloque oficialista del Honorable Concejo Deliberante a través de la realización de actividades con contenido político-partidario en establecimientos educativos del Partido de San Isidro, en el marco de programas como el denominado "Taller Participar" y;

CONSIDERANDO:

Que se ha tomado conocimiento de la realización de actividades con alto contenido político-partidario en diversos establecimientos educacionales y que estas son presentadas como "talleres cívicos" o de "formación ciudadana" y se realizan en horario escolar, en espacios del sistema educativo del partido de San Isidro, con participación directa de representantes del oficialismo, sin participación o intervención de personal docente regular y sin control institucional transparente;

Que en dichos talleres se promueve el contacto directo entre funcionarios y alumnos, acompañado por imágenes, logotipos, filminas y materiales gráficos con fuerte carga simbólica y estética partidaria —incluyendo colores, tipografías y estilos identificables con una agrupación política—, lo que configura una actividad proselitista encubierta;

Que esta presencia de funcionarios en establecimientos educativos —tanto públicos como de gestión privada— durante los meses previos a una elección, en contextos que simulan fines institucionales o educativos, vulnera el principio de neutralidad que debe regir en el ámbito escolar, afecta la igualdad electoral y expone a niños, niñas y adolescentes a formas sutiles de influencia política, agravando la utilización del espacio educativo con fines electorales;

Que esta práctica representa una distorsión inaceptable de la finalidad educativa, dado que la escuela es un espacio de formación libre, plural, democrático y despojado de presiones ideológicas, cuya misión es garantizar igualdad de oportunidades y el desarrollo de pensamiento crítico, y no promover la adhesión a corrientes políticas determinadas;

Que la utilización del sistema educativo para favorecer de manera anticipada e indebida a un espacio político implica una clara violación de la legislación electoral, que establece plazos estrictos para el inicio de la campaña, definidos por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo es asegurar equidad, transparencia y respeto entre las agrupaciones políticas;

Que constituye además una forma de abuso de recursos públicos cuando se destinan tiempos institucionales, espacios escolares y personal estatal o docente a fines partidarios, lo cual vulnera principios elementales de la administración pública, como la legalidad, la imparcialidad y la eficiencia, y podría configurar una infracción administrativa, electoral o eventualmente penal, al comprometer el uso de bienes y funciones del Estado con objetivos proselitistas;

Que, incluso en el supuesto que no medie uso directo de recursos públicos, la participación de funcionarios públicos en actividades con contenido proselitista en instituciones educativas, acompañada de simbología partidaria y discursos electorales, vulnera igualmente los principios de neutralidad institucional, equidad electoral y resguardo de la infancia;

Que esta intervención de representantes del Estado en entornos escolares, bajo el pretexto de iniciativas pedagógicas, constituye una forma de utilización simbólica del cargo público con fines electorales, distorsiona el sentido formativo del ámbito educativo y expone a niños, niñas y adolescentes a formas impropias de influencia política;

Que tales acciones se desarrollan con niños, niñas y adolescentes como destinatarios cautivos, quienes no cuentan con la madurez necesaria para identificar ni defenderse de eventuales formas de manipulación simbólica o política, situación que reviste una especial gravedad desde el punto de vista ético, jurídico y pedagógico;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional en nuestro país (artículo 75 inciso 22 de la CN), establece el deber del Estado de garantizar el interés superior del niño en toda política pública, así como su derecho a una educación respetuosa de su libertad de pensamiento y del pluralismo;

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N.º 26.061 dispone que deben ser protegidos contra cualquier forma de utilización con fines políticos por parte de adultos o instituciones, y obliga a todas las autoridades a velar por su bienestar físico, emocional y simbólico;

Que el artículo 126 de la Ley de Educación Nacional N.º 26.206 y el artículo 193 de la Ley de Educación Provincial N.º 13.688 prohíben expresamente todo tipo de actividad político-partidaria en el ámbito escolar, cualquiera sea su forma de presentación;

Que el Decreto Nacional N.º 1084/2024 refuerza la prohibición de todo tipo de simbología, lenguaje, color, imagen o marca que remita a agrupaciones políticas en dependencias del Estado, en resguardo del principio de neutralidad institucional;

Que el uso de la escuela como vehículo de posicionamiento político lesiona gravemente la confianza de las familias, de la comunidad educativa y de la sociedad en el carácter imparcial del Estado, afectando el vínculo de las infancias con sus instituciones y naturalizando prácticas ajenas a los valores democráticos;

Que este Honorable Concejo Deliberante tiene la obligación de defender los principios republicanos y democráticos, la integridad de la educación pública, la transparencia del proceso electoral y la protección de los sectores más vulnerables frente a prácticas que atentan contra su dignidad;

Que el compromiso con la función pública exige a todos los representantes políticos actuar con ejemplaridad, integridad y responsabilidad institucional, más aún cuando se trata de jóvenes, menores de edad y espacios formativos que deben mantenerse a resguardo de toda intencionalidad electoralista;

Que el artículo 38 de la Constitución Nacional establece que los partidos políticos deben contribuir al fortalecimiento del sistema democrático, lo que implica actuar con responsabilidad institucional, sin distorsionar ni instrumentalizar las funciones del Estado para fines partidarios;

Que la jurisprudencia constitucional ha reconocido como principio rector del accionar estatal el deber de neutralidad política de los poderes públicos, especialmente en contextos electorales y en la relación con sectores vulnerables;

Que se adjuntan imágenes, materiales gráficos y registros que dan cuenta del uso de simbología partidaria y participación directa de funcionarios oficialistas en escuelas del distrito;

POR ELLO, LOS CONCEJALES ABOJO FIRMANTES, EN USO DE SUS FACULTADES, PROPONEN EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: Expresar el más firme y categórico repudio de este Honorable Concejo Deliberante ante la utilización de establecimientos educativos del Partido de San Isidro por parte de funcionarios y concejales del oficialismo para la realización de actividades con contenido político-partidario encubierto, bajo la apariencia de programas educativos.

Artículo 2°: Declarar que tales acciones vulneran la legislación electoral, la normativa educativa nacional y provincial, los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional, y representan una grave desviación del deber de imparcialidad del Estado.

Artículo 3°: Reafirmar que quienes ejercen funciones públicas deben ser ejemplos de integridad, responsabilidad institucional y respeto a la legalidad, especialmente en relación con la educación y con los sectores más sensibles de la sociedad.

Artículo 4°: Señalar que el Estado y sus funcionarios tienen la obligación ética y legal de proteger a niños, niñas y adolescentes de todo intento de instrumentalización política, garantizando el carácter libre, plural, laico y pedagógicamente idóneo de la educación.

Artículo 5°: Remitir copia de la presente resolución a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, al Tribunal de Cuentas provincial, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Educación de la Nación, al

Defensor del Pueblo de la Provincia, a la Delegación San Isidro de la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a la Comisión Bicameral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Congreso de la Nación y al Observatorio de la Educación Pública y la Democracia del Consejo Federal de Educación, solicitando la evaluación de las responsabilidades administrativas, legales y políticas correspondientes.

Artículo 6°: De forma.

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO
ES DISTINTO- JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04/6/25 paso el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 05 de Junio de 2025

GABRIEL F. ESTOROM
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
30 MAY 2025
Hora 11:59
RECIBIDO